



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-005-2018-00562-00 |
| DEMANDANTE | MARYORY ELIANA LIVINGSTON MORALES |
| DEMANDADO | PROVISER LTDA |
| ASUNTO | AUTO VINCULA LITISCONSORTES NECESARIOS |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2083

Teniendo en cuenta que la demandada **PROVISER LTDA**, dio contestación al requerimiento efectuado mediante Auto que antecede, se procede a vincular a las siguientes sociedades:

- **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**, NIT 860.450.780-7, la cual podrá ser notificada al correo electrónico comercial@servisiondecolombia.com
- **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**, NIT 860.526.793-0, la cual podrá ser notificada al correo electrónico contabilidad@protevis.com.co

Lo anterior, conforme lo señalado en el artículo 61 del C.G.P aplicable por analogía, teniendo en cuenta que la demandada **PROVISER LTDA**, señaló que las mismas integraron la **UNION TEMPORAL SEGURIDAD AERONAUTICA**,

aportando el RUT de esta última, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cada una de las vinculadas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

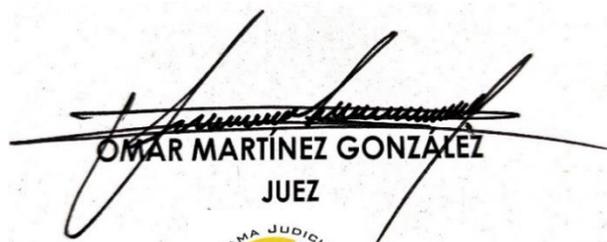
PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA y PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA y PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**, de este proveído, por el canal digital aportado, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada y vinculada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de 2024

En Estado No.112 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-006-2019-00466-00 |
| DEMANDANTE | JOSE ELMER ESPINOSA DAVILA |
| DEMANDADO | UNIMETRO – METROCALI S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A |
| ASUNTO | TIENE POR NO CONTESTADA UNIMETRO – INADMITE CONTESTACIÓN METROCALI – INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO – CORRE TRASLADO PRUEBA SOBREVINIENTE. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **UNIMETRO S.A hoy UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN**, fue notificada de la demanda y sus anexos, la subsanación y el auto admisorio el día 23 de julio de 2020, al correo electrónico gerencia@unimetro.com.co, que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin que a la fecha obre contestación por parte de esta. **Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda.**

Por otra parte, la demanda **METROCALI S.A hoy METROCALI S.A ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, fue notificada de la demanda y sus anexos, la subsanación y el auto admisorio el día 07 de septiembre de 2020, al correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co y al correo metrocali@metrocali.gov.co, los cuales obran dentro del Certificado de

Existencia y Representación Legal, y dicha entidad allegó escrito de contestación a la demanda el 18 de septiembre de 2020, sin embargo, la misma NO acredita los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, teniendo en cuenta que NO obra dentro del expediente digital, poder a la Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS, por parte de la entidad demandada. Por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda concediéndole el término de cinco (05) días para subsanar so pena de tenerla por no contestada.

Aunado a lo anterior, se observa que la demandada **METROCALI S.A hoy METROCALI S.A ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, presentó llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, sin embargo, se inadmitirá teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente digital poder por parte de la demandada a la Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS.

Finalmente, fue aportada por parte de la apoderada de la parte demandante el denominado "memorial adjunto prueba sobreviviente", en el cual manifiesta que adjunta Acta de Audiencia de Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la Sociedad Unión Metropolitana de transportadores S.A – UNIMETRO del 12 de diciembre de 2022. **Por lo que se correrá traslado a las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIMETRO S.A hoy UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada **METROCALI S.A hoy METROCALI S.A ACUERDO DE**

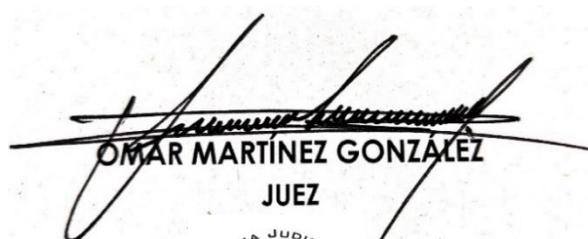
RESTRUCTURACIÓN, por las razones expuestas, concediéndole el término de cinco (05) días para subsanar so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por parte de la demandada **METROCALI S.A hoy METROCALI S.A ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, por las razones expuestas, concediéndole el término de cinco (05) días para subsanar.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las demandadas **UNIMETRO S.A hoy UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN** y **METROCALI S.A hoy METROCALI S.A ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, del memorial prueba sobreviniente aportado por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE.

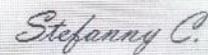
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de 2024

En Estado No.112 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA